



# ESTATUTOS

AYUDA MUTUA EN TELMEX, A.C.

# INDICE

	PAG.
ACTA CONSTITUTIVA.....	7
ANTECEDENTES.....	8
<b>ESTATUTOS SOCIALES</b>	
<b>CAPITULO PRIMERO</b>	
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, Y PATRIMONIO .....	9
<b>CAPITULO SEGUNDO</b>	
DE LOS ASOCIADOS.....	13
<b>CAPITULO TERCERO</b>	
DE LA ASAMBLEA DE LOS ASOCIADOS.....	15
<b>CAPITULO CUARTO</b>	
DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION... ..	19
<b>CAPITULO QUINTO</b>	
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.....	27
<b>CAPITULO SEXTO</b>	
DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.....	29

## ACTA CONSTITUTIVA

### LIBRO DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO.

(101, 734).- ESCRITURA NUMERO CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO.

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres, yo, el licenciado HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, hago constar el CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL que para la constitución, organización y funcionamiento de "AYUDA MUTUA EN TELMEX", ASOCIACION CIVIL, celebran los señores ingeniero JAIME PEREZ BONILLA, arquitecto PEDRO CERISOLA Y WEBER, licenciado OSCAR DE LEON MONTEMAYOR, ingeniero CARLOS KAUACHI KAUACHI, ingeniero LEOPOLDO MURO PICO, ingeniero JORGE CASAHONDA LICEA, ingeniero JOSE ANTONIO ELGUEZABAL BUCHANAN, ingeniero JOSE ADOLFO CEREZO PEREZ, licenciado HECTOR ALEJANDRO OLAVARRIA HUERTA, licenciado JAIME PEREZ GOMEZ, Físico JAVIER GAMEZ GREAVES, ABELARDO MARTIN MIRANDA y ROBERTO GARCIA RAMIREZ, de conformidad con los antecedentes y cláusulas que siguen:

## **ANTECEDENTES**

- I.- Los contratantes manifiestan ser empleados de confianza de "TELEFONOS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y desean constituir esta ASOCIACION CIVIL, a la que podrán adherirse como asociados los demás empleados de confianza de la citada empresa y de sus empresas filiales.
- II.- Los contratantes han considerado conveniente constituir una entidad formal con personalidad jurídica propia, que se encargue de coordinar las gestiones que los empleados de "TELEFONOS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y sus filiales realizan para procurarse ayuda mutua, mediante la canalización de sus ahorros para contratar determinados servicios financieros, y para la organización de actividades culturales, sociales y deportivas.
- III.- Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

### **CLAUSULAS:**

PRIMERA.- Los comparecientes convienen en constituir y en este acto constituyen una asociación civil, cuya organización y funcionamiento se regirá por los siguientes:

## **ESTATUTOS SOCIALES:**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y PATRIMONIO**

##### **ARTICULO PRIMERO**

**NOMBRE:** El nombre de la Asociación es "AYUDA MUTUA EN TELMEX".

Dicha denominación podrá ir seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL" o de su abreviatura "A.C."

##### **ARTICULO SEGUNDO**

**DOMICILIO:** El domicilio de la Asociación será México, Distrito Federal, pero podrá establecer sucursales y domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero.

##### **ARTICULO TERCERO**

**OBJETO:** El objeto de la Asociación será:

- a).- Contratar y obtener por cuenta y orden de los asociados, un seguro de vida, ya sea individual o colectivo, de tal forma que permita obtener las ventajas de actuar como grupo organizado.

- b).- Organizar y/o recibir los recursos que los asociados le encomienden, para destinarlos y/o invertirlos por cuenta y orden de los mismos asociados, de tal forma que también se obtengan las ventajas de actuar como grupo organizado.
- c).- Promover y organizar a los asociados para la contratación, por su cuenta y orden, de los servicios que proporcionen las diversas entidades del sector financiero.
- d).- Recibir y administrar los recursos y bienes que "TELEFONOS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, le proporcione a los asociados, por conducto de la propia asociación, para el desarrollo de actividades culturales, sociales, deportivas, o de cualquier otra índole.
- e).- La organización de eventos culturales, sociales, deportivos o de cualquier otra índole.
- f).- La realización de todos los actos jurídicos y materiales necesarios para realizar los anteriores fines, incluyendo la adquisición en propiedad de bienes muebles e inmuebles.

Expresamente hacen constar los asociados que la asociación no se dedicará a actividades que requieran concesión o permiso de las autoridades competentes ni a prestar servicios bancarios, fiduciarios, de intermediario financiero, organización auxiliar del crédito ni caja de ahorros.

#### ARTICULO CUARTO

**DURACION:** La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

#### ARTICULO QUINTO

**PATRIMONIO:** El patrimonio de la Asociación estará integrado:

- a).- Por las cuotas de los asociados. Se establece que los asociados, por el hecho de pertenecer a la Asociación, están de acuerdo en que las cuotas que se determinen por el Consejo de Administración serán descontadas del ingreso o sueldo que perciban de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- b).- Por las donaciones que en efectivo o en especie efectúan las personas físicas o morales que se identifiquen con los fines o actividades de las mismas.
- c).- Con el producto de las actividades sociales, culturales o deportivas en las que exista cuota de recuperación.
- d).- Con el producto de los bienes que adquiera por cualquier título.

El patrimonio estará afecto estrictamente a los fines de la Asociación, ya que ésta no tiene ni tendrá carácter preponderantemente económico ni fines lucrativos de ninguna especie.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTICULO SEXTO**

Serán asociados las personas que constituyen esta Asociación y los que en el futuro se adhieran a ella con tal carácter de conformidad a estos Estatutos.

#### **ARTICULO SEPTIMO**

Los asociados pueden ser todos los empleados de confianza de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, que deseen asociarse, siempre que mantengan la relación laboral indicada.

Los asociados que se separen de la empresa, perderán el carácter de asociados, pero continuarán teniendo el derecho a participar en los planes relativos a las inversiones que la Asociación efectúe, y en el seguro de vida a que se refiere el inciso a) del artículo Tercero de estos Estatutos, siempre que sigan pagando y estén al corriente en las cuotas y pagos respectivos.

A los empleados de confianza de empresas filiales de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se les ofrecera participar en el plan de seguro de vida arriba indicado, en los términos y con los requisitos que señala el reglamento que apruebe el Consejo de Administración. Esto no les conferirá el carácter de asociados.

#### ARTICULO OCTAVO

El ingreso de los empleados de confianza de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, como nuevos miembros de la Asociación, será automático, siempre que manifiesten su deseo de asociarse, y no sean mayores de cuarenta y cinco años y que se cumpla lo estipulado en el primer párrafo de la cláusula anterior. En casos de excepción, el Consejo de Administración podrá dispensar el requisito de ser mayores de cuarenta y cinco años.

### CAPITULO TERCERO

## DE LA ASAMBLEA DE LOS ASOCIADOS

#### ARTICULO NOVENO

**ASAMBLEA GENERAL:** El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General. Esta nombrará a un Consejo de Administración para hacer que cumplan sus resoluciones en los términos de estos Estatutos. Dicho Consejo de Administración estará integrado por siete miembros y tendrá las facultades que se le conceden en estos Estatutos.

#### ARTICULO DECIMO

**CLASES DE ASAMBLEAS:** Las Asambleas serán de dos clases. Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio social, el cual coincidirá con el año de calendario. En la fecha que señale al efecto la convocatoria que expedirá el Consejo de Administración y también se reunirá cuantas veces lo considere éste necesario o a solicitud del treinta y tres por ciento por lo menos de los asociados. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo previa convocatoria del Consejo de Administración.

#### ARTICULO DECIMO PRIMERO

**CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para las Asambleas deberán de hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, por medio de una comunicación, por escrito dirigida al domicilio registrado por los asociados en la Asociación Civil.

#### ARTICULO DECIMO SEGUNDO

**QUORUM Y VALIDEZ:** Para que una Asamblea se considere legítimamente instalada, será necesaria la presencia de la mitad, más uno de los asociados.

#### ARTICULOS DECIMO TERCERO

**NUEVA CONVOCATORIA:** Si las Asambleas no pudieran celebrarse por no haber concurrido el número suficiente de asociados se convocará a una nueva Asamblea, la que deberá efectuarse cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que se encuentren presentes, por lo menos, cinco de los Consejeros en funciones.

#### ARTICULO DECIMO CUARTO

**RESOLUCIONES:** Las Asambleas tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los asociados que se encuentren presentes con excepción del caso de la disolución de la Asociación en el que será indispensable el voto favorable del noventa por ciento de los asistentes.

#### ARTICULO DECIMO QUINTO

**PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y fungirá como Secretario, el del Consejo de Administración. A falta de ellos, fungirán las personas que designe la Asamblea.

#### ARTICULO DECIMO SEXTO

**ACTAS:** Las actas de Asambleas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario y por el Comisario si es que asiste. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos.

#### ARTICULO DECIMO SEPTIMO

**COMPETENCIA:** Las Asambleas Generales Ordinarias, son competentes:

- a).- Para conocer el informe del Consejo de Administración y tomar los acuerdos que de él se deriven.
- b).- Discutir, aprobar y modificar las cuotas ordinarias correspondientes al ejercicio social respectivo y las cuotas extraordinarias a proposición del Consejo de Administración.

- c).- Acordar las exclusiones y sanciones a que haya lugar, de acuerdo con el informe que rinda el Presidente del Consejo de Administración.
- d).- En general, resolver sobre todos aquellos casos relacionados con los bienes y buena marcha de la Asociación.

#### ARTICULO DECIMO OCTAVO

**EXTRAORDINARIAS:** Las Asambleas Extraordinarias sólo conocerán de los asuntos para los que fueron expresamente convocadas, de acuerdo con la ley.

## CAPITULO CUARTO

### DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

#### ARTICULO DECIMO NOVENO

**DIRECCION:** La Dirección y Administración de la Asociación, estará a cargo de un Consejo de Administración electo en forma directa por la Asamblea General de Asociados, que desempeñarán sus funciones colectivamente; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

#### ARTICULO VIGESIMO

**CONSEJEROS:** Los Consejeros durarán en su cargo por regla general dos años, y podrán ser reelectos por otro período o removidos cuando lo estime conveniente la Asamblea General, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

#### ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

Dentro del Consejo habrá los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales.

A).-Corresponde al Presidente:

- 1.- Presidir las Asambleas, Sesiones y actos oficiales de la Asociación.
- 2.- Resolver los asuntos administrativos internos.
- 3.- Autorizar con su firma mancomunada con el Tesorero y/o cualquier otro miembro del Consejo, los gastos y pagos que tenga que hacer la Asociación.
- 4.- Convocar a los asociados a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como a las Sesiones del Consejo de Administración.

B).-Corresponde al Secretario:

- 1.- Llevar los papeles y la correspondencia de la Asociación.
- 2.- Llevar el libro de Actas de Asambleas y cualquier otro libro que lleve la Asociación.
- 3.- Organizar y mantener el archivo de la Asociación.
- 4.- Colaborar en el registro de los nuevos Asociados.
- 5.- Ser moderador en las juntas que celebre el Consejo de Administración y en las Asambleas de la Asociación.
- 6.- Suplir al Presidente en sus faltas temporales o definitivas.

C).-Corresponde al Tesorero:

- 1.- Llevar la contabilidad de la Asociación.
- 2.- Cobrar las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea.
- 3.- Autorizar y efectuar los gastos en que incurra la Asociación en forma mancomunada con otro miembro del Consejo de Administración.
- 4.- Informar al Consejo de Administración respecto a los pagos de las cuotas a cargo de los asociados.
- 5.- Suplir al Secretario en sus faltas temporales y definitivas, incluyendo en su caso, su gestión como Presidente.
- 6.- Rendir anualmente a la Asamblea un informe detallado acerca de los ingresos y egresos de la Asociación.
- 7.- Enviar a cada asociado un estado de cuenta anual con el detalle de los planes en que participe.

La asamblea podrá designar Consejeros suplentes quienes entrarán en funciones a falta de cualquiera de los Consejeros propietarios, según lo acuerde el propio consejo.

Antes de terminar su período, el consejo propondrá a la asamblea una planilla para la elección de las personas que integrarán el consejo siguiente.

## ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

**FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS:** El Consejo de Administración nombrará a los funcionarios y empleados operativos de la Asociación que estime pertinente y les señalará sus facultades y obligaciones.

## ARTICULO VIGESIMO TERCERO

**COMISARIO:** La asamblea nombrará un Comisario y un suplente, quien tendrá la función de vigilar la gestión del Consejo de Administración emitir su opinión sobre los estados financieros anuales, y convocar a la asamblea ordinaria en caso de que el consejo no lo haga con la periodicidad que marcan los estatutos.

## ARTICULO VIGESIMO CUARTO

**SESIONES:** Las sesiones del Consejo de Administración se celebraran en el domicilio de la Asociación o en cualquier lugar señalado en convocatoria respectiva. Las juntas se celebrarán en cualquier tiempo y deberán ser convocadas por el Presidente o por cualquier Consejero, por correo o telegrama dirigido al domicilio de los Consejeros, con cinco días de anticipación como mínimo, indicándose en la convocatoria el objeto de la junta.

No será necesaria la convocatoria cuando se reúnan todos los Consejeros.

Las juntas se considerarán legalmente instaladas, cuando estén reunidos la mayoría de los consejeros y se haya hecho la convocatoria en los términos antes citados.

Las actas de las Juntas del Consejo de Administración se asentarán en el libro respectivo y deberán ser autorizadas por quien la presida y por el Secretario.

## ARTICULO VIGESIMO QUINTO

**FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** Dentro de lo dispuesto por la Ley, los Estatutos y los acuerdos que emanen de la Asamblea General, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a).- Administrar el patrimonio de la asociación, organizar las actividades de coordinación, investigación, promoción y divulgación tendientes a lograr eficazmente los objetivos sociales.
- b).- Representar legalmente a la asociación ante toda clase de personas, instituciones, autoridades y organismos, ya sean particulares u oficiales.
- c).- Autorizar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- d).- Proponer a la Asamblea General de Asociados todas las cuestiones que juzgue conveniente para la buena marcha y funcionamiento de la Asociación.

- e).- Formular todos los informes que crea necesarios para ser presentados a la Asamblea General.
- f).- Determinar la periodicidad de sus juntas Ordinarias y convocar a Sesiones Extraordinarias cuando lo estime pertinente.
- g).- Convocar cuantas veces sea necesario a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados.
- h).- Nombrar en su caso, los comités y comisiones que estime pertinentes, definir sus atribuciones, responsabilidades y fijar según corresponda los presupuestos relativos.
- i).- Determinar los planes en función de los cuales, la asociación puede recibir recursos de los asociados para su inversión según el objeto social, así como los servicios financieros cuya contratación podrá realizarse por cuenta y orden de dichos asociados.
- j).- Elaborar los reglamentos internos referentes a cobro de sumas aseguradas, cobro de cuotas, beneficios a asociados y sobre los demás aspectos que considere sean necesarios. Los reglamentos deberán ser aprobados por la Asamblea Ordinaria.
- k).- Delegar en el Presidente del propio Consejo sus facultades y atribuciones, en forma total o parcial, estableciendo en su caso, las normas que estime pertinentes.

- l).- El Consejo de Administración, como representante legal de la Asociación tendrá poder general para actos de dominio, poder general para actos de administración, poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil para el Distrito Federal; también estará facultado para entablar y proseguir querellas penales y desistirse del juicio de amparo, suscribir y endosar títulos de crédito con la amplitud a que se refiere la fracción primera del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; firmar toda clase de documentos civiles y mercantiles y delegar en dos o más miembros del Consejo de Administración en forma mancomunada la celebración de actos concretos, y delegar facultades y otorgar poderes a las personas que considere conveniente en forma mancomunada.
- m).- El Consejo de Administración, podrá otorgar poderes concediendo a los apoderados todos o algunas de las facultades otorgadas al propio Consejo y podrá asimismo establecer todas las limitaciones a dichos poderes también será facultad del consejo, revocar los poderes que otorgue tanto la asamblea como el propio consejo.

## CAPITULO QUINTO

### DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

#### ARTICULO VIGESIMO SEXTO

**EJERCICIO SOCIAL:** El ejercicio social será de un año natural con excepción del primero, que se iniciará a partir de la fecha de la firma de la escritura constitutiva, y terminará el día treinta y uno de diciembre del año en curso.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

#### **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**

**CAUSAS DE EXTINCION:** Son causas de extinción de la asociación las señaladas por el Artículo Dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal, y la decisión en tal sentido del noventa por ciento de los asistentes a la asamblea extraordinaria convocada para ese fin.

#### **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**

**PROCEDIMIENTO:** Para la disolución de la Asociación, la Asamblea respectiva nombrará dos liquidadores quienes practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes bases:

- a).- Se terminará los asuntos pendientes en la mejor forma posible.
- b).- Practicarán el balance haciendo efectivo los créditos y pagarán las deudas.

- c).- Concluidas las operaciones anteriores, los liquidadores harán las aplicaciones del remanente que resulte, a una institución del objeto similar o a una institución de beneficencia, según lo resuelve la última Asamblea General que celebre.
- d).- La Asamblea General tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para ejercer la vigilancia de las funciones de los liquidadores, revisando su contabilidad e interviniendo en la aplicación del activo líquido que resulte.

#### ARTICULO VIGESIMO NOVENO

**NACIONALIDAD:** La sociedad es mexicana: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

**SEGUNDA.-** Los asociados reunidos en su primera Asamblea General, por su voto unánime acordaron designar como los miembros del Consejo de Administración, a las siguientes personas y en los siguientes cargos:

**PRESIDENTE:**  
Ingeniero Luis Alberto Nájera Valdez.  
**SECRETARIO:**  
Ingeniero Arturo Javier Coca Muñiz.  
**TESORERO:**  
Contador Público Mario Sandoval Velázquez.  
**PRIMER VOCAL:**  
Señor Roberto García Ramírez.  
**SEGUNDO VOCAL:**  
Contador Público Luz Irene González de los Cobos.  
**TERCER VOCAL:**  
Señor Jesús Vázquez Miranda.  
**CUARTO VOCAL:**  
Licenciado José Ramón Mancebo Sela.

El consejo designado convocará a la asamblea ordinaria dentro de los próximos ocho meses, con el objeto de nombrar o ratificar a las personas que en lo sucesivo integrarán dicho consejo.

**TERCERA.-** Los asociados reunidos deciden nombrar como Comisarios de la Asociación al señor contador público EDUARDO ROSENDO GIRARD, propietario, y al señor contador público FERNANDO VERA SMITH, suplente.

**CUARTA.-** Se nombran APODERADOS GENERALES de la sociedad a los señores licenciados FRANCISCO SANCHEZ Y GARCIA, JAIME PEREZ GOMEZ, HECTOR ALEJANDRO OLAVARRIA HUERTA, FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA,

JOSE ANTONIO GUERRA COLINAS, CARLOS CARPINTEYRO VIGIL y JOSE RAMON MANCEBO SELA, a quienes confieren, para que las ejerciten de la manera que más adelante se indica, los siguientes poderes y facultades:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de su correlativo del lugar en donde se ejercite el poder, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de su correlativo del segundo.

De manera anunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las siguientes facultades:

- a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte mandante en todos los negocios que se le ofrezcan.
- b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.

- c).- Recusar.
- d).- Transigir.
- e).- Articular y absolver posiciones.
- f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- g).- Promover el juicio de amparo.
- h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie.
- i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- j).- Otorgar el perdón cuando proceda.
- k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.
- l).- Comparecer ante autoridades fiscales.
- m) Hacer y recibir pagos.
- n).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.
- ñ).- Hacer cesión de bienes.

- o).- Someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.

Las anteriores facultades las podrán ejercitar los apoderados de manera individual.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que la parte apoderada podrá administrar las relaciones laborales de la parte mandante, celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la parte mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejer-

zan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la parte mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la parte mandante por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial.

Las anteriores facultades las podrán ejercitar los apoderados y representantes legales de manera individual.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de su correlativo del lugar en donde se ejercite el poder.

En el ejercicio de este mandato, la parte apoderada podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o

convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la parte mandante y se comprendan en una amplia y general administración.

Las anteriores facultades las deberán ejercitar los apoderados actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos o cualquiera de ellos con otro apoderado con facultades suficientes para ello.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de su correlativo del lugar en donde se ejercite el poder.

Las anteriores facultades las deberán ejercitar los apoderados actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos o cualquiera de ellos con otro apoderado con facultades suficientes para ello.

V.- FACULTAD PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER, reservándose en todo caso su ejercicio, así como para otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes o necesarias y para revocar los poderes y substitutiones otorgados con anterioridad por la parte mandante o por cualquiera de sus apoderados.

Esta facultad sólo la tendrán los señores licenciado FRANCISCO SANCHEZ Y GARCIA, JAIME PEREZ GOMEZ, HECTOR ALEJANDRO OLAVARRIA HUERTA, FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA y JOSE ANTONIO GUERRA COLINAS, la cual podrán ejercitar individualmente, con excepción de los casos de dominio y actos de administración, en que deberán actuar mancomunadamente dos cualesquiera de ellos o cualquiera de ellos con otro apoderado con facultades suficientes para ello.

QUINTA.- Quedan admitidos como asociados en este acto los señores:

Ingeniero  
Arquitecto  
Licenciado  
Ingeniero  
Ingeniero

Ingeniero  
Licenciado

Licenciado  
Físico  
Señor  
Señor  
Señor  
Ingeniero  
Licenciado  
Ingeniero

**Jaime Pérez Bonilla**  
**Pedro Cerisola y Weber**  
**Oscar de León Montemayor**  
**Carlos Kauachi Kauachi**  
**José Antonio Elguezabal**  
**Buchanan**  
**José Adolfo Cereso Pérez**  
**Héctor Alejandro Olavarría**  
**Huerta**  
**Jaime Pérez Gómez**  
**Javier Gamez Greaves**  
**Abelardo Martín Miranda**  
**Roberto García Ramírez**  
**Felipe Luna Aranzolo**  
**Leopoldo Muro Pico**  
**Francisco Sánchez y García**  
**Luis Alberto Nájera Valdés**

Ingeniero	<b>Jorge Casahonda Licea</b>
Contador Público	<b>Mario Sandoval Velázquez</b>
Ingeniero	<b>Arturo Javier Coca Muñiz.</b>
Contador Público	<b>Luz Irene González de los Cobos</b>
Señor	<b>Jesús Vázquez Miranda</b>
Licenciado	<b>José Ramón Mancebo Sela</b>
Licenciado	<b>Francisco Javier Islas Mancera</b>
Licenciado	<b>José Antonio Guerra Colinas</b>
Licenciado	<b>Carlos Carpinteyro Vigil</b>

SEXTA.- El requisito para ingresar a la asociación, que consiste en no ser mayores de cuarenta y cinco años, no será aplicable para quienes sean admitidos como asociados en la asamblea que se celebre el día de la firma de este instrumento con ese fin.